



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 16 de julio de 2013

Número 3814-C

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de los estados y los municipios

Anexo C

Martes 16 de julio



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 18 de septiembre de 2012, el Diputado José Guillermo Anaya Llamas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que reforma los artículos 73, 115 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de empréstitos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2. El 9 de octubre de 2012, el Diputado Omar Antonio Borboa Becerra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que reforma los artículos 115 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de deuda pública de los municipios.

4/11/13

3/382



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El 18 de octubre de 2012, el Diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa que reforma los artículos 73, 74 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 6/484

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4. El 21 de marzo de 2013, el Diputado Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, presentó Iniciativa que reforma el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1/1585

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

5. El 21 de marzo de 2013, el Diputado Carol Antonio Altamirano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que reforma los artículos 115 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2/1574

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

su análisis y elaboración del dictamen correspondiente y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para opinión.

6. El 21 de marzo de 2013, el Diputado Javier López Zavala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa que reforma los artículos 115 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4/1602

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

7. El 16 de abril de 2013, la Diputada Angélica Rocío Melchor Vásquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 73 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3/1786

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

8. El 16 de abril de 2013, la Diputada Roxana Luna Porquillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que reforma los artículos 73 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4/1787

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

9. El 16 de abril de 2013, el Diputado Silvano Blanco Deaquino, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

10. El 29 de abril de 2013, el Diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, presentó Iniciativa que reforma los artículos 73 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

11. En sesión celebrada el día 30 de abril de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta con la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos suscrita por las Diputadas Tanya Rellstab Carreto del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, María Sanjuana Cerda Franco del Grupo Parlamentario Nueva Alianza y Lilia Aguilar Gil del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; así como los Diputados Marco Antonio Bernal Gutiérrez, José Sergio Manzur Quiroga, y

5/1788

4/1985

6/1940



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

Manuel Añorve Baños del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Miguel Alonso Raya del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Jorge Iván Villalobos Seáñez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Arturo Escobar y Vega y Tomás Torres Mercado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y Ricardo Mejía Berdeja del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en materia de deuda de los Estados.

El 14 de mayo de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la Iniciativa antes mencionada, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVAS.

Las Iniciativas en estudio pretenden modificar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer principios, controles y lineamientos de responsabilidad fiscal y disposiciones que promueven un uso ordenado y sostenible del financiamiento. Para dicho fin, cada Iniciativa propone lo siguiente, conforme al orden en que fueron presentadas al Pleno de la Cámara de Diputados:

Iniciativa del diputado José Guillermo Anaya Llamas

Conforme a la exposición de motivos, contenida en la Iniciativa, el endeudamiento es una forma de obtener financiamiento para realizar proyectos que no se lograrían con los ingresos ordinarios de los gobiernos. Resalta el hecho, de que en los últimos años, la contratación de créditos por parte de las Entidades Federativas se ha incrementado en forma notable.

Destaca, que los empréstitos contratados han sido destinados a gasto corriente, o bien, para la operación del gasto gubernamental, lo cual genera una carga financiera que no puede sostenerse, al no contar con mecanismos de recaudación eficiente.

Por ello, el iniciante propone reformar la fracción XXVII, del artículo 73, de la Ley Fundamental, para que el Congreso de la Unión tenga



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

facultades para expedir leyes en materia de deuda pública; para adicionar un último párrafo a la fracción IV, del artículo 115, para que los Municipios solo puedan contratar obligaciones o empréstitos; así como para modificar la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución, a fin de establecer nuevas reglas en materia de endeudamiento para los Estados y los Municipios, señalando los límites y requisitos para que éstos puedan contratar deuda.

Iniciativa del diputado Omar Antonio Borboa Becerra

Según la Iniciativa, el aspecto medular, es que no existe una relación entre el aumento de la deuda estatal y el desarrollo y crecimiento económico de las Entidades Federativas y Municipios. Destaca que existen diversos problemas que provocan el incremento de la deuda. Sostiene, que si bien los Estados reciben ingresos federales mediante las participaciones, éstos no son estables ni predecibles, lo cual provoca que al disminuir estos ingresos, se incurra en deuda.

Con base en las anteriores consideraciones, la Iniciativa propone adicionar un párrafo sexto al inciso c) de la fracción IV, del artículo 115; reformar el segundo párrafo de la fracción VIII y adicionar dos párrafos al artículo 117 de la Carta Magna, para establecer que los municipios no pueden contraer obligaciones o empréstitos que rebasen su capacidad de pago o pongan en riesgo sus finanzas públicas; la prohibición de contraer obligaciones o empréstitos mediante operaciones de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

refinanciamiento y reestructura; que el treinta por ciento de las obligaciones deben estar respaldadas con las contribuciones que recaude cada Estado y Municipio; y que la contratación de obligaciones financieras sea aprobada por las tres cuartas partes de los integrantes del Congreso Local.

Iniciativa del diputado Ricardo Mejía Berdeja

La iniciativa, considera que actualmente la Ley Fundamental, en la fracción VIII, del artículo 117, establece el marco jurídico de las Entidades Federativas para contratar créditos, estableciendo además que los empréstitos debe destinarse a inversiones públicas y pagarse en moneda nacional.

La deuda pública ha sido una herramienta utilizada por los gobiernos estatales para obtener recursos adicionales a los que puede generar la recaudación de contribuciones

Además, la deuda de los Estados está estructurada con obligaciones de pago con la banca comercial, la banca de desarrollo, emisiones bursátiles y fideicomisos, siendo el primer rubro al esquema al que se recurre por los órdenes de gobierno.

Para resolver el problema planteado, propone reformar la fracción XXVIII Bis, del artículo 73; la fracción VII del artículo 74 y la fracción VIII del artículo 117, de la Constitución, para otorgarle a la Cámara de Diputados



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

la facultad de aprobar la contratación de empréstitos o créditos a los Estados, y que al contraer obligaciones o empréstitos sea conforme a los dispuesto por las Ley Fundamental y la ley.

Iniciativa del diputado Víctor Oswaldo Fuentes Solís

Según lo planteado por la Iniciativa, los Estados y Municipios tienen un acceso limitado al financiamiento de deuda para proyectos de infraestructura. La banca de desarrollo cuenta con fondos limitados y el riesgo que impide otorgar préstamos que los bancos comerciales y la participación de los mercados de capital.

Las participaciones y aportaciones federales a que tienen derecho los Municipios, se encuentran etiquetados para financiar infraestructura social básica, aunado que los ingresos propios son insuficientes.

Por ello, la deuda es una opción para financiar la inversión pública, sin embargo, hay muchos casos en el país donde se ha detectado que ésta ha sido contratada alejada de las mejores condiciones que el mercado puede ofrecer, con tasas de interés evidentemente altas.

Con la finalidad de resolver el problema planteado, la Iniciativa propone adicionar tres párrafos a la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución, para establecer que los Estados y Municipios al contratar un crédito deberá realizarse mediante licitación pública.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

Iniciativa del diputado Carol Antonio Altamirano

Esta iniciativa considera que la deuda pública es un instrumento financiero para cubrir las necesidades de inversión gubernamental y que puede ser un elemento que impulse el desarrollo económico y social.

Estima el proponente que se debe mejorar el diseño y funcionamiento del proceso vinculado a la deuda pública en las Entidades Federativas y Municipios.

Considera que las iniciativas presentadas ante la Cámara de Diputados invaden la autonomía estatal al proponer la injerencia del titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el manejo de las finanzas públicas estatales o para centralizar el control de deudas mediante una ley; por ello, no se debe atentar contra dicha autonomía con un control económico y político.

Para resolver el problema planteado, propone reformar la fracción IV, del artículo 115 y adicionar la fracción VIII, del artículo 117, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer la obligación para que las legislaturas de los Estados aprueben los compromisos de pago conforme a los lineamientos que pretenden adicionar a los referidos preceptos constitucionales.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

Iniciativa del diputado Javier López Zavala

La Iniciativa estima que el endeudamiento de los Estados y Municipios que crecido en los años recientes, por lo que se debe regular en la Carta Magna el manejo responsable de las finanzas públicas subnacional, ya que su indebido uso, provoca que no haya crecimiento ni desarrollo.

Además, señala que la Iniciativa pretende garantizar el uso responsable en la contratación del financiamiento tanto nacional como extranjero; obtener empréstitos y una adecuada administración.

Estima que los gobiernos locales no tienen la capacidad para atender sus obligaciones crediticias, debido al desequilibrio de fondos de operación en el que los gastos corrientes exceden los ingresos recaudados en un año fiscal.

Con base en las anteriores consideraciones, la Iniciativa propone adicionar tres párrafos a la fracción IV, inciso c), del artículo 115 y reformar la fracción VIII del artículo 117, ambos de la Ley Fundamental, para que la legislaturas de las Entidades Federativas aprueben las obligaciones de deuda pública y que ésta sea destinada exclusivamente a la inversión pública productiva; considerar la reestructuración y refinanciamiento de la deuda pública se considere inversión pública productiva y que cualquier recurso que tenga un origen en empréstitos, emisión de valores o cualquier clase de financiamiento deberán ser aplicados en la ejecución de proyectos de inversión pública productiva.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

Iniciativa de la diputada Angélica Rocío Melchor Vásquez

Según la Iniciativa, ésta tiene por objeto regular el endeudamiento de los Estados y Municipios, para evitar que éste siga siendo manejado en forma irresponsable.

Estima que el crecimiento de la deuda no es un desequilibrio estructural de las finanzas locales, pues se encuentra focalizado en algunas Entidades Federativas.

A efecto de resolver la problemática planteada, propone adicionar la fracción VI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para legislar en materia de responsabilidad hacendaria y de coordinación fiscal, para establecer principios presupuestales y de deuda pública, a fin de homologar la regulación de las finanzas públicas y lograr una adecuada coordinación; además, para reformar la fracción VIII, del artículo 117, de la Carta Magna, para introducir un nuevo esquema de endeudamiento público para v Estados y Municipios.

Iniciativa de la diputada Roxana Luna Porquillo

Esta Iniciativa, destaca el contenido de la fracción VIII, del artículo 117 de la Ley Fundamental, en el sentido de que concede a los Estados y Municipios el derecho de contratar empréstitos, previa aprobación de sus Congresos, sin establecer un monto máximo o acumulado del



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

endeudamiento; aunado a que no existe un contrapeso que impida sumar el monto total de los empréstitos y éstos sean impagables.

Con la finalidad de atender la problemática detectada, propone adicionar un segundo párrafo a la fracción VIII, del artículo 73 y modificar el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 117, ambos del Código Político, para fijar las bases que regulen las operaciones de financiamiento que constituyan deuda pública, establecer en una ley los límites máximos de endeudamiento.

Iniciativa del diputado Silvano Blanco Deaquino

Según la Iniciativa, el manejo imprudente e irresponsable de las finanzas públicas representa una amenaza para la ciudadanía. El correcto manejo del endeudamiento, provoca ampliar y diversificar las alternativas de financiamiento externo; desarrolla y fortalece los bonos de referencia del Gobierno Federal.

El crecimiento de la deuda subnacional representa un riesgo grave para la estabilidad macroeconómica del país, por lo que es necesario establecer reglas claras para los tres órdenes de gobierno.

Para atender la problemática expuesta, propone adicionar un párrafo tercero al artículo 25; adicionar una fracción XII al artículo 76; las fracciones IV, VIII y XXVIII, del artículo 73; adicionar dos párrafos a la fracción VI, del artículo 74; adicionar la fracción XI, del artículo 76; la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

fracción I, del artículo 79; así como adicionar los artículos 108, 110, 115 y 117, de la Constitución, para concederle al Congreso de la Unión la rectoría de las reglas y bases normativas que regulen la deuda pública; para establecer un mecanismo, a cargo del Senado de la República, para revisar el proceso de contratación; y para que una vez contratada la deuda, los gobiernos de los Estados y Municipios presenten informes de deuda pública para que en la revisión de la cuenta pública la Auditoría Superior de la Federación lleve a cabo la fiscalización respectiva.

Iniciativa del diputado José Martín López Cisneros

La Iniciativa, considera que el problema de la deuda no solo constituye su acelerado crecimiento, sino que su uso no ha sido para orientarlo a la inversión en proyectos productivo que permitan obtener ingresos para solventar los compromisos de pago.

Para atender la problemática planteada, plantea reformar la fracción XXVII, del artículo 73 y la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución, para que el Congreso de la Unión tenga facultades para legislar en materia de deuda pública; y que los Estados y Municipios generen ingresos que les permitan cubrir el pago de sus deudas.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

Iniciativa de las diputadas Tanya Rellstab Carreto, María Sanjuana Cerda Franco, Lilia Aguilar Gil y de los diputados Marco Antonio Bernal Gutiérrez, José Sergio Manzur Quiroga, Manuel Añorve Baños, Miguel Alonso Raya, Jorge Iván Villalobos Seáñez, Arturo Escobar y Vega, Tomás Torres Mercado y Ricardo Mejía Berdeja.

Según la Iniciativa, contratar créditos para financiar necesidades relativas al gasto público es un derecho de los tres órdenes de gobierno y de sus respectivos organismos; pero no es una prerrogativa sujeta a caprichos de los gobernantes en turno, o de las legislaturas de los estados, para que estas puedan, en complicidad con los jefes del ejecutivo, endeudar de forma irresponsable, sin límites y con total opacidad a las entidades federativas que representan.

En casos concretos de algunas entidades, los pasivos se incrementaron de forma significativa y difícil de justificar.

La Iniciativa afirma que en las entidades donde se observaron problemas hay un factor común: los sistemas de control a nivel local no fueron suficientes para llevar a un manejo responsable del financiamiento, y no hubo la transparencia necesaria. Por lo tanto, la Iniciativa concluye lo siguiente:

La Iniciativa, pretende modificar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer principios,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

controles y lineamientos que promuevan un uso ordenado y sostenible del financiamiento para las Entidades Federativas.

La iniciativa expone que la disciplina financiera de los Estados y los Municipios es una necesidad impostergable para asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas locales.

Resalta que su contenido recoge en su esencia e integridad, las diversas preocupaciones que se han planteado en el Congreso de la Unión para ordenar, regular y transparentar la deuda que pueden contratar los Estados y Municipios, en el marco de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, en esta materia.

Asimismo, en dicha Iniciativa se señala que a partir de la crisis en el sistema de pagos suscitada en 1995, el Gobierno Federal diseñó e implementó un programa para atender el problema financiero que presentaban las Entidades Federativas con la deuda pública. De ahí, gran parte de la deuda pública de los Estados fue reestructurada, recuperando viabilidad los programas financieros.

Además, los proponentes estiman que el esquema tributario que prevalece desde hace varios años, en el cual, los ingresos recaudados y distribuidos por el Gobierno Federal, aunado a los recursos captados por los Estados y Municipios, no han sido suficientes para cubrir el gasto público de éstos últimos; por esta razón, han acudido al endeudamiento para llevar a cabo inversiones en infraestructura.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

Sin embargo, advierten que algunos gobiernos estatales y municipales han abusado del endeudamiento al realizar obras políticamente rentables, dejando la responsabilidad de la operación, el mantenimiento y el pago de dicha deuda a las siguientes administraciones. Ello ha ocasionado el sobregiro de la capacidad de endeudamiento de diversos Estados y Municipios, cuando el presupuesto que se destina al pago de los intereses y el capital es tan grande que limita seriamente su operación normal, poniendo en peligro el equilibrio de la tesorería y los servicios públicos que el gobierno está obligado a proporcionar.

Lo anterior, ha ocasionado que la deuda contraída por las Entidades Federativas y los Municipios haya crecido en años recientes, lo cual ha motivado que los iniciantes propongan las reformas y adiciones a la Carta Magna para replantear el manejo responsable de las finanzas públicas y evitar el uso incorrecto de los recursos obtenidos vía deuda pública.

También indican los iniciantes, que las reformas y adiciones a la Ley Fundamental deben garantizar el uso responsable del financiamiento y otorgamiento de empréstitos contratados con instituciones financieras tanto nacionales como extranjeras, así como la transparencia en la administración y ejercicio de los recursos; para ello, la iniciativa pretende establecer límites claros y precisos para que los Estados y Municipios adquieran deuda y se disminuya su costo.

La iniciativa hace énfasis en que debe incrementarse la inversión en proyectos de infraestructura orientados a programas sociales, de comunicaciones y transportes que permitan el desarrollo de la Nación.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

En este tenor, los proponentes estiman que deben evaluarse los recursos obtenidos por los tres órdenes de gobierno mediante la deuda pública que generen bienestar y desarrollo, en forma responsable y transparente. Incluso, estiman los iniciantes que el abuso e irresponsabilidad en el endeudamiento, ha trastornado las finanzas públicas de los Estados y Municipios ya que destinan parte de los ingresos obtenidos al pago de las cargas financieras, como son el pago de intereses y capital.

Al respecto, afirman que de acuerdo con cifras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre 2000 y junio de 2012, la deuda de Estados y Municipios aumentó el doble que sus ingresos, lo que puso a muchos de ellos en riesgo de insolvencia financiera; limitó sus posibilidades de endeudarse para proyectos realmente necesarios; y paralizó a algunos por la falta de liquidez ante sus proveedores. Además, comenta que en los últimos 12 años, la deuda de Estados y Municipios aumentó en más de 130%; y, más del 50% de esos recursos fueron erogados en los últimos cuatro años, sin que se conozca con el suficiente detalle el destino de los mismos; las tasas a las que fueron contraídos cada uno de esos créditos; y las razones que justificaron su contratación.

Agregan, que la incapacidad de los gobiernos locales para atender sus obligaciones crediticias, por lo general, coincide con la presencia de cualquiera de los siguientes factores o una combinación de ellos: un desequilibrio de fondos de operación en el que los gastos corrientes exceden significativamente a los ingresos corrientes en un período fiscal; una desviación importante y creciente en la recaudación de los ingresos



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

pronosticados; un incremento inesperado en el monto de los intereses a pagar en un ejercicio (cuando en los contratos se estipulan tasas variables de interés), por causas de un desequilibrio macroeconómico como incrementos constantes en las tasas de inflación; y una actitud displicente de la banca privada, para otorgar créditos sin el debido sustento.

Frente a la problemática anterior, los proponentes aseveran que es necesario un marco legal que haga posible un uso más eficiente, responsable y transparente de los recursos públicos, por parte de los funcionarios estatales y municipales, el cual dé certeza a los ciudadanos de que sus impuestos están siendo destinados de la mejor forma posible y tengan la garantía de que nadie ha comprometido su bienestar o los servicios públicos a los que tienen derecho en los años por venir.

Por ello, indican que, dentro del respeto del federalismo, la iniciativa se orienta a fijar límites muy claros y precisos al endeudamiento de estados y municipios, que contribuirá a disminuir el costo de la deuda al que cada vez acceden más.

Opinan que los sistemas financieros deben superar la simple transmisión de la información para llegar a un sistema de rendición de cuentas, en el cual la sociedad evalúe los recursos financieros que ejercen los tres niveles y órdenes de gobierno, especialmente los obtenidos por deuda pública.

Afirman que es importante legislar en materia de deuda pública para las Entidades Federativas y los Municipios, para que se permita seguir



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

considerando esa alternativa para financiar parcial o totalmente, complementando inversiones de los tres órdenes de gobierno y de la iniciativa privada, los proyectos de infraestructura que tienen una alta rentabilidad social y/o una fuente de repago.

Finalmente, refieren que como toda iniciativa que verse sobre empréstitos corresponde a la Cámara de Diputados conocer como Cámara de origen, en términos del inciso H, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y proponen reiterar dicha disposición dentro de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.

Para atender la problemática planteada, plantean reformar los artículos 74, fracciones VII, VIII y IX; 79, párrafos primero y segundo de la fracción I; 108, último párrafo; 116, párrafo sexto de la fracción II y 117, fracción VIII; y adicionar los artículos 25, con un párrafo segundo, pasando los actuales párrafos segundo a octavo a ser los párrafos tercero a noveno; y 74, con las fracciones VIII y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una disciplina financiera a los Estados y Municipios.

Modelos de control de la deuda propuestos en las iniciativas

En términos conceptuales, las Iniciativas proponen establecer principios, reglas y controles constitucionales para promover, y en algunos casos, obligar a las entidades federativas a llevar una administración financiera



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

responsable, que evite el sobre-endeudamiento, es decir, que impida se contraten obligaciones de pago que generen problemas fiscales para el Estado o el Municipio, y que en caso de que haya abusos, se sancione a los responsables.

Para llevar a cabo lo anterior, las Iniciativas plantean dar la facultad al Congreso de la Unión de emitir una legislación que detalle los principios y las reglas de responsabilidad hacendaria, así como las bases para la contratación de empréstitos y obligaciones a cargo de las entidades federativas y los municipios. También proponen un conjunto de controles legales y políticos para asegurar el cumplimiento de las nuevas disposiciones legales y constitucionales, tales como autorizaciones ex ante por parte del Poder Legislativo Federal, y fiscalización ex post de los contratos por parte de la Cámara de Diputados.

El modelo de principios consiste en establecer en la Constitución redacciones de mandatos generales, las cuales servirán como base para establecer en leyes secundarias las reglas específicas, respetando la soberanía de los estados y municipios, y manteniendo el pacto federal. Por otro lado, el modelo de controles, además de establecer los mandatos generales, incluye mayor detalle de lo que se pretende normar, reglar o alcanzar así como un papel más fuerte del Congreso de la Unión, como por ejemplo, que el Poder Legislativo apruebe los montos de empréstitos que pretenden suscribir los Estados y Municipios.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

A nivel del articulado, las Iniciativas coinciden en reformar los artículos 73 y 117, aunque con diferencias respecto a las fracciones a modificar de tales artículos. Por su parte, las principales diferencias se encuentran en los artículos 25, 74, 76, 79, 108, 110, 115, 116 y 122, de la Carta Magna; lo anterior se muestra en el siguiente:

III.- CUADRO COMPARATIVO.

DIP. JOSÉ GUILLERMO ANAYA LLAMAS	DIP. OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA	DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA	DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS	DIP. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO	DIP. JAVIER LÓPEZ ZAVALA	DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ	DIP. ROXANA LUNA PORQUILLO	DIP. SILVANO BLANCO DEAQUINO	DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS	DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO Y OTROS
ARTÍCULO 25										
										Artículo 25. (...) El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. Para ello, procurará el equilibrio presupuestario y la sostenibilidad financiera, tomando en consideración los ciclos económicos nacionales e internacionales.
								Artículo 25. (...) El Estado procurará y garantizará la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero.		
										Artículo 25. (...) El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dichos principios.
										Artículo 25. (...)
										Artículo 25. (...)
										Artículo 25. (...)
										Artículo 25. (...)
										Artículo 25. (...)

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

DIP. JOSÉ GUILLERMO ANAYA LLAMAS	DIP. OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA	DIP. RICARDO MEJIA BERDEJA	DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS	DIP. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO	DIP. JAVIER LOPEZ ZAVALA	DIP. ANGÉLICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ	DIP. ROXANA LUNA PORQUILLO	DIP. SILVANO BLANCO DEAQUINO	DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS	DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO Y OTROS
ARTÍCULO 73.										
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:		Artículo 73. El Congreso tiene facultad:				Artículo 73. (...)	Artículo 73. (...)	Artículo 73. (...)	Artículo 73. (...)	
I. a XXVII. (...)		I. a XXVIII. (...)				I. a V. (...)	I a VII (...)	I. a III. (...)	I. a XXVII. (...)	
								IV. Para expedir leyes que establezcan las bases y reglas que habrán de armonizar definiciones, normas, mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, así como límites, procesos y criterios para contratar y pagar deuda pública, emitir		

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

				<p>operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en términos del artículo 29;</p> <p>20. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que se incluirán en la ley de ingresos, que requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal, los estados y los municipios federativos y los Ayuntamientos, informarán anualmente al Congreso de la Unión sobre</p>	<p>declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que se incluirán en la ley de ingresos, que requieran las entidades federativas y los municipios así como las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal, los estados y los municipios federativos y los Ayuntamientos, informarán anualmente al Congreso de la Unión sobre</p>	<p>los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que se incluirán en la ley de ingresos, que requieran las entidades federativas y los municipios así como las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal, los estados y los municipios federativos y los Ayuntamientos, informarán anualmente al Congreso de la Unión sobre</p>			
--	--	--	--	---	--	---	--	--	--

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

Federal,	al	la	que	constituyan	deuda pública	que realicen	las Entidades	Federativas,	los Municipios	y los	Organismos	Descentraliza	dos de la	Administración	Pública	y	Estatal	Municipal; así	como el	registro y	control de	dichas	operaciones y	los montos	máximos de	endeudamien	to en que	pueden	incurrir.																																																																																																																
rendir	la	cuenta	pública;	30.	Establecer las	modalidades	bajo las	cuales el	Estados,	el	Distrito	Federal y los	Municipios	podrán	afectar sus	respectivas	participacione	s para cubrir	los	empréstitos y	obligaciones	que	contraigan.																																																																																																																						

IX. a XXVII.
(...)

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

<p>XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que registrarán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos, egresos, así como patrimonio y, de deuda pública, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel</p>					<p>XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que registrarán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos, egresos, así como patrimonio y, de deuda pública, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de</p>	
---	--	--	--	--	--	--

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

o créditos a los estados.											que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados y Municipios y el Distrito Federal, con base en los principios establecidos en el párrafo segundo del artículo 25;
											VIII. Para iniciar leyes que establezcan las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; o, los límites y modalidades bajo los cuales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

											sus disposiciones. IX. Conocer, y en su caso, objetar, a través de la comisión legislativa competente y en un plazo máximo de quince días hábiles, la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que, en su caso, pretendan celebrar con el gobierno federal para obtener garantías. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

DIP. JOSÉ GUILLERMO ANAYA LLAMAS	DIP. OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA	DIP. RICARDO MEJIA BERDEJA	DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLIS	DIP. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO	DIP. JAVIER LOPEZ ZAVALA	DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ	DIP. ROXANA LUNA PORQUILLO	DIP. SILVANO BLANCO DEAQUINO	DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS	DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO Y OTROS
ARTÍCULO 79										
Artículo 79.										
(...)										
Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:										
I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y										
I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y las deudas que, en su caso, el otorgue el gobierno federal.										

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

	recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.	respecto a empréstitos de los estados y municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley. También fiscalizará directamente los recursos federales que
--	---	---

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

DIP. JOSÉ GUILLERMO ANAYA LLAMAS	DIP. OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA	DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA	DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS	DIP. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO	DIP. JAVIER LÓPEZ ZAVALA	DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ	DIP. ROXANA LUNA PORQUILLO	DIP. SILVANO BLANCO DEAQUINO	DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS	DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO Y OTROS	(...) II. a IV. (...) (...) (...) (...) (...)	(...) II. a IV. (...) (...) (...) (...) (...)
ARTÍCULO 108												
										Artículo 108. (...)		
										(...)		
										Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de	Las Constituciones de los estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este	

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

								<p>Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos, recursos federales, locales y deuda pública.</p>		<p>artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

DIP. JOSÉ GUILLERMO ANAYA LLAMAS	DIP. OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA	DIP. RICARDO MEJIA BERDEJA	DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS	DIP. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO	DIP. JAVIER LOPEZ ZAVALA	DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ	DIP. ROXANA LUNA PORQUILLO	DIP. SILVANO BLANCO DEAQUINO	DIP. JOSÉ MARTÍN LOPEZ CISNEROS	DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO Y OTROS
ARTÍCULO 110										
Artículo 110. (...)										
Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta										

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

DIP. JOSÉ GUILLERMO ANAYA LLAMAS	DIP. OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA	DIP. RICARDO MEJIA BERDEJA	DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS	DIP. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO	DIP. JAVIER LÓPEZ ZAVALA	DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ	DIP. ROXANA LUNA PORQUILLO	DIP. SILVANO BLANCO DEAQUTINO	DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS	DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO Y OTROS	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)									
ARTÍCULO 115																												
Artículo 115. (...)	Artículo 115. (...)	Artículo 115. (...)	Artículo 115. (...)	Artículo 115. (...)	Artículo 115. (...)	Artículo 115. (...)	Artículo 115. (...)	Artículo 115. (...)	Artículo 115. (...)	Artículo 115. (...)	Artículo 115. (...)	Artículo 115. (...)	Artículo 115. (...)	Artículo 115. (...)	Artículo 115. (...)	Artículo 115. (...)	Artículo 115. (...)	Artículo 115. (...)	Artículo 115. (...)	Artículo 115. (...)								
I a III (...)	I a III. (...)	I a III. (...)	I a III. (...)	I a III. (...)	I a III. (...)	I a III. (...)	I a III. (...)	I a III. (...)	I a III. (...)	I a III. (...)	I a III. (...)	I a III. (...)	I a III. (...)	I a III. (...)	I a III. (...)	I a III. (...)	I a III. (...)	I a III. (...)	I a III. (...)	I a III. (...)								
IV. (...)	IV. (...)	IV. (...)	IV. (...)	IV. (...)	IV. (...)	IV. (...)	IV. (...)	IV. (...)	IV. (...)	IV. (...)	IV. (...)	IV. (...)	IV. (...)	IV. (...)	IV. (...)	IV. (...)	IV. (...)	IV. (...)	IV. (...)	IV. (...)								
<p>Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:</p>																												

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

a) a c) (...)	a) a c) (...)	a) a c) (...)	a) a c) (...)	a) y b) (...)	a) a c) (...)	a) a c) (...)
(...)	(...)	(...)	(...)	c) (...)	(...)	(...)
Los municipios solamente podrán contratar obligaciones o empréstitos sujetándose a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de esta Constitución.	Los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos que rebasen su capacidad de pago o pongan en riesgo sus finanzas públicas, ni los podrán contraer durante los últimos seis meses de gestión, excepto en casos de emergencias relacionadas por contingencias climatológica	Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de los ingresos de los municipios y sus compromisos de pago, ajustándose a lo establecido en esta Constitución, los requerimientos de información y registro que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las leyes de las entidades; y revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.	Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de los ingresos de los municipios, y revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos	Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, y revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, así como la deuda pública y, en su caso, la emisión de bonos de deuda, de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos		

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

<p>s y de salud pública. Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de esta Constitución.</p>				<p>los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.</p>	<p>Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;</p>	<p>Los ayuntamientos, que se destine exclusivamente a inversión pública productiva, entendiéndose por ésta, las erogaciones efectuadas en: obras públicas, adquisición de maquinaria y equipo, proyectos y</p>	<p>municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. Las legislaturas de los estados aprobarán los recursos obtenidos mediante obligaciones de deuda pública que se contrate para el estado o ayuntamientos, que se destine exclusivamente a inversión pública productiva, entendiéndose por ésta, las erogaciones efectuadas en: obras públicas, adquisición de maquinaria y equipo, proyectos y</p>	<p>s con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.</p>									
---	--	--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

					<p>modernización de la infraestructura operativa de las entidades públicas del estado o municipio.</p> <p>La reestructuración y el refinanciamiento de la deuda pública se considera inversión pública productiva siempre que se destine para aplicarse a los rubros específicos que se señalan en el párrafo anterior, que hubiera adquirido en su momento, además, produzcan ahorros o generen incrementos</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

DIP. JOSÉ GUILLERMO ANAYA LLAMAS	DIP. OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA	DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA	DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS	DIP. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO	DIP. JAVIER LÓPEZ ZAVALA	DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ	DIP. ROXANA LUNA PORQUILLO	DIP. SILVANO BLANCO DEAQUINO	DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS	DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO Y OTROS	locales, y deuda pública. (...) (...) III. a VII. (...)
ARTÍCULO 117											
Artículo 117. (...)	Artículo 117. (...)	Artículo 117. (...)	Artículo 117. (...)	Artículo 117. (...)	Artículo 117. (...)	Artículo 117. (...)	Artículo 117. (...)	Artículo 117. (...)	Artículo 117. (...)	Artículo 117. (...)	Artículo 117. (...)
I. a VII. (...)	I. a VII. (...)	I. al VII. (...)	I a VI. (...)	I. a VII. (...)	I. a VII. (...)	I. a VII. (...)	I. a VII. (...)	I. a VII. (...)	I. a VII. (...)	I. a VII. (...)	I. a VII. (...)
VIII. (...)	VIII. (...)	VIII.	VIII. (...)	VIII. (...)	VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones, créditos, empréstitos o deuda pública con gobiernos o naciones, con sociedades o particulares	VIII. (...)	VIII.	VIII.	VIII. (...)	VIII.	VIII.
Los Estados y los Municipios, y las entidades de su sector público, no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones	Los estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones	Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos o naciones, con sociedades, y	Para la contratación de cualquier crédito que el Estado y los municipios, así como sus	Los estados y los municipios, incluidos sus organismos descentralizados y empresas públicas, sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos	VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones, créditos, empréstitos o deuda pública con gobiernos o naciones, con sociedades o particulares	Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones productivas y	Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos o naciones, con sociedades o particulares	Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos o naciones, con sociedades o particulares	Los estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones	Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos o naciones, con sociedades o particulares cuando deban	

DECRETAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

<p>sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley o decreto y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijan anualmente en los respectivos presupuestos conforme a la</p>	<p>públicas productivas, incluyendo operaciones de refinanciamiento y reestructura, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijan anualmente en los respectivos presupuestos Los Ejecutivos informarán</p>	<p>con sociedades particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.</p> <p>Los estados y municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijan anualmente en los respectivos presupuestos Los Ejecutivos informarán</p>	<p>organismos descentralizados estatales o municipales, se realizará mediante licitación pública, en la adjudicación del crédito, previa acreditación de los licitantes, cada Secretaría de Finanzas del Gobierno Estatal u órgano homólogo, bajo su más estricta responsabilidad y garantizando en términos de las leyes vigentes, la imparcialidad y equidad de las siguientes etapas:</p> <p>I. Publicación</p>	<p>cuando destinen inversiones públicas productivas. Estas son las destinadas a la ejecución de obras, adquisición de bienes, arrendamiento y contratación de servicios, siempre que con la operación de dichos activos se generen directa o indirectamente, recursos suficientes para cubrir los financiamientos correspondientes, o se logre un beneficio directo en el desarrollo económico de los estados o municipios.</p> <p>Dicha facultad se ejercerá</p>	<p>extranjeros, o cuando pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.</p> <p>Los estados y municipios no podrán contraer obligaciones, empréstitos o deuda pública sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, incluso operaciones de refinanciamiento y reestructura, excluyendo cualesquier destino a</p>	<p>su refinanciamiento o reestructura, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas y, en el caso de los Estados, adicionalmente otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijan anualmente en las bases que</p>	<p>particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.</p> <p>Los Estados y municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijan anualmente en los respectivos presupuestos conforme a las bases que</p>	<p>cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.</p> <p>Las entidades federativas y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijan anualmente en los respectivos presupuestos conforme a las bases y</p>	<p>públicas productivas que directamente generen un incremento en los ingresos públicos para cubrir su pago, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijan anualmente en los respectivos presupuestos conforme a las bases y</p>	<p>pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.</p> <p>Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo condiciones de mercado, inclusive los</p>
--	---	--	--	---	--	--	--	--	---	--

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

legislatura estatal mediante ley o decreto, aun tratándose de deuda contratada a corto plazo;	de acuerdo a lo dispuesto en la constitución y las leyes respectivas.	de convocatoria de licitación en el Periódico o Gaceta Oficial del Gobierno Estatal;	conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley, que normará los empréstitos y obligaciones, así como su registro, y limitará los compromisos de pago de las entidades y municipios en proporción a la suma de sus ingresos de gestión más las participaciones federales.	gasto corriente, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, estatales o municipales, empresas de participación estatal o municipal mayoritarias y fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley de deuda pública, conforme a la ley secundaria establezcan las legislaturas locales fijen anualmente los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán su ejercicio al rendir la cuenta pública.	respectivos presupuestos. Asimismo, observarán lo establecido en las leyes a que se refiere el artículo 73 de la fracción VI de esta Constitución. Los ejecutivos informarán su ejercicio al rendir la cuenta pública. Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones ni empréstitos para financiar su gasto corriente.	establezca la ley secundaria sin rebasar los límites máximos de endeudamiento que en ella se establezcan, así como por las bases que establezcan las legislaturas en las leyes estatales y por los conceptos y hasta por los montos que las legislaturas locales fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán su ejercicio al rendir la cuenta pública.	reglas, atendiendo a los conceptos y hasta por los montos que establezca y autorice el Congreso de la Unión anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en la Ley de Ingresos. El gobierno federal, entidades federativas, municipios, empresas y fideicomisos con participación pública, incluyendo los organismos autónomos, no podrán contratar deuda alguna que exceda su capacidad de	Ejecutivos de los estados y presidentes municipales al entregar la Cuenta Pública a sus congresos estatales, informarán sobre la contratación, beneficios sociales y económicos de las inversiones públicas productivas realizadas con dichas obligaciones. Esta información deberá publicarse en el Diario Oficial del Estado. Las obligaciones o empréstitos que	que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán su ejercicio al rendir la
---	---	--	--	---	---	--	---	--	--

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

<p>ciento del Producto Interno Bruto Estatal; d) Las garantías otorgarán única e exclusivamente con recursos derivados de ingresos propios y los provenientes de participaciones federales. Las aportaciones federales podrán otorgarse en garantía siempre cuando los recursos del empréstito se destinen a proyectos directamente relacionados con los fines específicos para los cuales se otorgan</p>	<p>un refinanciamiento y/o reestructuración de sus obligaciones financieras, éstos deberán informar a la legislatura local.</p>	<p>Locales, la convocatoria y bases de la licitación para su análisis y aprobación. Cada Congreso Local tendrá como plazo máximo de aprobación, diez días naturales una vez que haya recibido la petición formal de revisión y análisis de convocatoria. Finiquitado el proceso de licitación, los licitantes deberán proporcionar la totalidad de información requerida, la cual deberá ser publicada en el</p>	<p>empréstitos que se pretendan aprobar, sean iguales o superen el cincuenta por ciento de la suma de los ingresos de gestión y las participaciones federales del municipio, el proyecto presentado al ayuntamiento requerirá una votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes y de igual manera cuando la ley de ingresos correspondiente sea presentada a la legislatura estatal. En caso que las obligaciones y empréstitos que se pretendan aprobar en el ámbito estatal</p>	<p>mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los Ejecutivos informarán de su avance trimestralmente y de su ejercicio al rendir la cuenta pública. Por deuda pública se entiende toda operación constitutiva de un pasivo, directo, indirecto o contingente, de mediano o largo plazo, en un período que no exceda el ejercicio del gobierno que la contrata; los estados y municipios, inclusive los organismos descentralizad</p>	<p>pública.</p>	<p>El pago. Congreso de la Unión expedirá la ley que determinará la manera de calcular dicha capacidad de pago. Las inversiones públicas en infraestructura física deberán tener una vida útil mayor o igual al plazo de la deuda pública, contratada para su realización. La deuda pública deberá cumplir con los requisitos y condiciones que establezca la legislación a</p>	<p>contraten los estados y los municipios, así como sus organismos descentralizados y empresas públicas, en los términos que se establecen en el párrafo anterior, complementarán el gasto de capital que sus congresos les autoricen en sus respectivos Presupuestos de Egresos. Los estados y municipios, así como sus organismos descentralizados y empresas públicas, no podrán contratar obligaciones</p>	<p>cuenta pública. En ningún caso podrán destinarse empréstitos para cubrir el gasto corriente. Las legislaturas locales, por el voto de las partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en condiciones de mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el</p>
---	---	--	---	--	-----------------	---	--	--

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

<p>dichas aportaciones federales, y e) La solicitud presentada a la legislatura local deberá ir acompañada de un programa de amortización para el pago del principal y de los intereses correspondientes, sin el cual no podrá haber autorización alguna. Este programa de amortización deberá cumplirse a cabalidad, de lo contrario se fincarán las responsabilidades que al efecto establezca la ley. Los recursos</p>		<p>Periódico Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en un plazo no mayor a cinco días naturales una vez realizada la adjudicación.</p>	<p>o sean iguales o superen el cincuenta por ciento de la suma de los ingresos de gestión y las participaciones federales de la entidad, proyecto presentado a la legislatura local requerirá una votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes. En todo caso, los requerimientos que impliquen compromisos de pago deben presentarse con al menos 60 días naturales de anticipación. Los ejecutivos de cada entidad informarán el ejercicio en materia de</p>	<p>o municipales, empresas de participación estatal o municipal mayoritarias y los fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales, derivada de un financiamiento, crédito, empréstito o préstamo, independiente de la forma mediante la que se les instrumente, excluyendo las obligaciones de pago multianuales que se deriven de contratos de obra pública, prestación de servicios, arrendamiento</p>		<p>que se refiere la fracción IV del artículo 73 de esta constitución. En ningún caso podrán contratar obligaciones y/o empréstitos, sin contar previamente con la autorización de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura local y en su caso haya transcurrido el plazo establecido en la ley no existiendo objeción del Senado. El gobierno federal, entidades federativas, municipios,</p>	<p>ni empréstitos para financiar su gasto corriente.</p>	<p>establecimiento de la fuente de pago. Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley. Dichas obligaciones deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres</p>
---	--	---	--	---	--	--	--	---

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

<p>obtenidos por empréstitos no podrán destinarse, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia a gasto corriente ni la operación ordinaria del presupuesto público de que se trate.</p> <p>Los estados y los municipios deberán llevar un registro de deuda pública en el cual inscribirán todos los empréstitos, obligaciones o deuda de cualquier naturaleza que contraigan, así como las amortizaciones que al efecto lleven a</p>		<p>deuda y obligaciones de pago al rendir la Cuenta Pública y mediante informes públicos trimestrales de todas las obligaciones que afecten las finanzas públicas.</p> <p>En el registro y actualización del endeudamiento no habrá limitación derivada de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.</p>	<p>o adquisiciones.</p>		<p>empresas y fideicomisos con participación pública, incluyendo los organismos autónomos, podrán reestructurar o refinanciar su deuda, siempre y cuando sea aprobado el proyecto por las terceras partes de la legislatura local y en su caso haya transcurrido el plazo establecido en la ley no existiendo objeción del Senado. En todo caso, la vida útil de la inversión deberá ser mayor al plazo de pago del</p>	<p>meses.</p>
--	--	--	-------------------------	--	---	---------------

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

<p>cabo y los saldos de la deuda, el cual se mantendrá actualizado mensualmente y será público. La ley general respectiva establecerá las bases y características de este registro.</p> <p>Los ejecutivos de los estados y los municipios informarán del ejercicio de la deuda al rendir la cuenta pública y serán responsables de la contratación y administración de estos recursos.</p> <p>Por ningún motivo y bajo ninguna</p>							<p>refinanciamiento o de la reestructura de la deuda.</p> <p>Los entes que opten por emitir bonos de deuda, se sujetará al mismo procedimiento establecido para la contratación de deuda pública.</p> <p>Los ejecutivos federal y de las entidades federativas, así como los Ayuntamientos Municipales, informarán del ejercicio de la deuda al rendir la cuenta pública.</p>			
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

circunstancia la Federación asumirá el pago de la deuda pública que contraten los estados y los municipios de conformidad con este artículo.	IX. (...)										IX. (...)
--	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

IV.- CONSIDERACIONES.

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis de cada una de las Iniciativas en estudio, llega a la convicción de emitir dictamen en ***Sentido Positivo***, al estimar que es pertinente reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de deuda de los Estados, en razón de los siguientes argumentos.

Como quedó de manifiesto, las Iniciativas que hoy se procede a dictaminar abordan desde distintos ángulos el problema de la deuda. Por ello, esta Comisión dictaminadora ha decidido enriquecerlas con la finalidad de formular una redacción que incorpore todas y cada una de las propuestas descritas en el apartado de antecedentes legislativos del presente dictamen, por lo que resulta necesario complementar el propósito de esta reforma.

Así, el concepto de deuda pública, enmarca todos aquellos ingresos obtenidos por los Entes Públicos a cambio de una cierta retribución, existiendo además, en la mayoría de los casos, la obligación de devolver el conjunto de las cantidades recibidas una vez transcurrido un determinado período de tiempo.

Según Salvador Santana Loza, la deuda pública estatal o municipal, es el "*conjunto de obligaciones contraídas por un estado o una de sus*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

subdivisiones políticas, cada una de las cuales es el resultado de una operación de crédito¹.

Incluso, la deuda pública representa una fuente de ingresos a disposición de los Estados y Municipios más importante. En efecto, son numerosas las ocasiones en las que estos órdenes de gobierno deciden acudir al crédito como instrumento de financiamiento del déficit presupuestario, esto es, de la diferencia entre los gastos de un determinado ejercicio y los ingresos del mismo.

En este sentido, la forma más sana de financiamiento son los ingresos propios, lo cual obliga a que la administración tributaria, en la que descansa el gasto, perfeccione su sistema de recaudación de impuestos, derechos, contribuciones especiales por mejoras, así como los ingresos no tributarios como los aprovechamientos y productos.

Además de los ingresos descritos anteriormente, en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se establecen aportaciones federales que la Federación transfiere a las haciendas públicas estatales y municipales, condicionando su ejercicio conforme a lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal.

¹ Santa Loza, Salvador, "La hacienda pública municipal", *Hacienda Municipal*, Guadalajara, Jalisco, Indetec, número 47, junio de 1994, pp. 40 y 41.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

Ahora bien, cuando existe un desfase en la relación ingreso-gasto, después de haber recurrido a la obtención de recursos, entonces pueden obtener ingresos recurriendo a la deuda pública mediante empréstitos, o bien, emitiendo y colocando bonos y obligaciones de deuda pública.

Por ello, el endeudamiento es una forma de financiamiento que hace posible realizar proyectos, que con los ingresos propios u ordinarios, no pueden lograrse, aunque si no existe una adecuada planeación o se presenta una mala administración, puede producir consecuencias lesivas en las finanzas del Estado o Municipio. Además, afecta el equilibrio presupuestal ya que cada año debe considerarse el pago a la amortización de la suerte principal y de los intereses respectivos.

En tal virtud, las Diputadas y los Diputados que integran este órgano legislativo, coinciden en la necesidad impostergable de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disciplina financiera de los Estados y los Municipios, que garantice en el mediano y largo plazos un manejo adecuado de las finanzas públicas, con el fin último de generar condiciones que permitan el crecimiento de nuestra economía en beneficio de la población.

El crecimiento cotidiano de la población, que cada vez demanda mayores y mejores servicios, ha ocasionado que los recursos que recauda y distribuye



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

el gobierno federal y los que generan los Estados y los Municipios, no resulten suficientes para atender sus necesidades.

Ante ello, los Estados y los Municipios, de conformidad con las facultades que les otorga el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han tenido que recurrir a contratar empréstitos, cada vez más, para realizar inversiones en infraestructura. Dicho párrafo dispone:

"Art. 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII.- Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública."

Esta Comisión dictaminadora, considera que el endeudamiento en sí mismo no es pernicioso. La deuda bien utilizada es un instrumento de desarrollo tanto a nivel nacional como estatal. Una deuda bien utilizada es aquella que tiene destinos claros y económicamente viables, con una aprobación transparente y de amplio consenso, con un registro del total de los



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

compromisos, con una proporción razonable respecto de los ingresos y eficazmente supervisada.

El problema radica en que, en los últimos años, algunos de los Estados y los Municipios han abusado de ese medio de financiamiento, acompañado de la falta de normas que pongan límites, y que obliguen a la transparencia y rendición de cuentas.

Algunos gobiernos estatales y municipales han realizado obras políticamente rentables, pero que dejan la responsabilidad de la operación, el mantenimiento y el pago de dicha deuda a las administraciones siguientes. Ello ha ocasionado el sobregiro de la capacidad de endeudamiento de los Estados y los Municipios, porque el presupuesto comprometido al pago de la deuda es tan grande que limita seriamente su operación normal, poniendo en peligro el equilibrio de la tesorería y los servicios públicos que el gobierno está obligado a proporcionar.

Esta Comisión dictaminadora, también considera que el tema de la deuda pública Estatal y Municipal ha cobrado importancia dado su nivel de crecimiento y su impacto en las finanzas públicas locales, y tomando en cuenta que:

a) El crecimiento acelerado de la deuda estatal es relativamente reciente.

En el periodo 2000-2007, el saldo de las obligaciones financieras de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

entidades federativas aumentó en promedio 6.0% por año en términos reales, mientras que para el periodo 2008-2012, la deuda aumentó en un monto de 231,691 millones de pesos (mdp), equivalentes a 114.1% respecto del cierre de 2008, por lo que en cuatro años se duplicó nominalmente;

- b)** El problema de deuda no es generalizado y se encuentra focalizado en algunas Entidades Federativas. En 2012, 13 Estados concentraron 82.1% del total de la deuda subnacional. De acuerdo al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011 de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), 9 Entidades se encuentran en situación crítica;
- c)** El inicio del periodo de más acelerado crecimiento de la deuda Estatal coincide con la crisis económica y financiera internacionales de 2009. En este año, la actividad económica nacional se contrajo en 6% y los ingresos públicos federales registraron una caída de 5.6% con respecto a 2008, impactando las participaciones federales que disminuyeron 14.9% (equivalente a 47.7 mil millones de pesos), mismas que fueron compensadas por un incremento del endeudamiento estatal (49.1 mil millones de pesos). Es de destacar que los ingresos de las entidades federativas son dependientes de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

recursos federales (participaciones y aportaciones) que en conjunto significan cerca de 90% del total de los ingresos estatales;

- d)** La insuficiencia de los ingresos públicos de las Entidades Federativas para cubrir el gasto público es la principal causa del crecimiento de la deuda estatal. El número de Entidades Federativas con superávit primario ascendía a 22 en 2008 y para 2009 era tan solo de 12, lo que hace evidente las restricciones presupuestarias para cubrir el servicio de la deuda. De hecho, esta situación está presionando a las Entidades Federativas a caer en un círculo vicioso de mayor endeudamiento para conseguir recursos para pagar la deuda pública. Lo anterior, en un contexto de débil crecimiento económico y de un gasto público comprometido e irreductible;
- e)** El gasto de las Entidades Federativas muestra una tendencia creciente, inercial e incremental. De acuerdo a la ASF 90% es gasto irreductible (educación, salud, seguridad social, seguridad pública, pensiones, servicios personales y programas federales que operan en concurrencia financiera federal y estatal). En este caso del gasto en educación y salud, asociado a los procesos de descentralización, la participación estatal en su subvención en el periodo 2000-2011 pasó de 27.9 a 35.8% del total;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

- f) El déficit público estatal es persistente y acumulativo. La vulnerabilidad de los ingresos relacionados con las participaciones fiscales y el gasto público creciente e inercial de la mayoría de los componentes del gasto, se traduce en un problema de carácter estructural para las finanzas públicas locales; y,
- g) El crecimiento de la deuda también está relacionado a contingencias relacionadas con la afectación de la infraestructura local por la ocurrencia de desastres naturales, bajas tasas de interés y ampliación en el plazo de financiamiento, así como el aumento de la oferta de financiamiento de la banca comercial y las oportunidades para la emisión de certificados bursátiles.

En suma, esta Comisión dictaminadora presta atención en que existe una diversidad de factores estructurales y coyunturales que explican la necesidad de financiamiento creciente por parte de los gobiernos Estatales y Municipales para hacer frente a sus obligaciones, mismas que se han visto afectadas por las crisis económicas, lo que ha conducido a convertir el endeudamiento local en un problema.

En este contexto, la solución a la problemática del endeudamiento acelerado de los gobiernos estatales requiere de una reforma de las finanzas públicas y del federalismo hacendario, que transformen las causas primarias que dan origen a la problemática que se está enfrentando.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

En ese panorama, esta Comisión dictaminadora está de acuerdo en que es necesario un marco constitucional que haga posible un uso más eficiente, responsable y transparente de los recursos públicos por parte de los funcionarios Estatales y Municipales, el cual dé certeza a los ciudadanos de que sus impuestos están siendo destinados de la mejor forma posible, y tengan la garantía de que nadie ha comprometido su bienestar o los servicios públicos a los que tienen derecho en los años por venir.

La reforma constitucional que se pone a consideración de esta Soberanía, mantiene congruencia con el Pacto Federal. Es decir, establece un marco general aplicable a los diferentes órdenes de gobierno y, al mismo tiempo, respeta el ámbito de competencia de los gobiernos locales en la emisión de sus respectivos ordenamientos legales, la autorización de sus respectivos paquetes económicos y, en particular, en la aprobación de los montos anuales de endeudamiento y en los procesos de contratación correspondientes.

Es ideal que la presente reforma constitucional establezca las bases para transitar de la simple transmisión de la información para llegar a un sistema de transparencia y rendición de cuentas, en el cual la sociedad evalúe los recursos financieros que ejercen los tres niveles y órdenes de gobierno, especialmente los obtenidos por deuda pública. En este orden de ideas,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

entre otras medidas, se estima adecuado que se mejore el registro de deuda y de los demás pasivos contingentes con que cuenten los gobiernos locales.

Ahora bien, con el propósito de dar congruencia y eficacia a los planteamientos y propuestas presentadas por las Diputadas y los Diputados, los suscritos integrantes de esta Comisión planteamos modificaciones a las Iniciativas que se dictaminan, por lo que los alcances por artículo que se proponen, se indican a continuación:

Artículo 25

En este artículo se propone incluir, en el ámbito de la Planeación Nacional de Desarrollo, principios básicos para lograr un desarrollo económico sostenible. En ese sentido, se prevé que el Estado, entendido éste en los tres órdenes de gobierno, debe velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero.

Por ello, se establece que el Estado observe que la hacienda pública procure el equilibrio presupuestario y la sostenibilidad financiera, tomando en consideración los ciclos económicos nacionales e internacionales.

Dichos principios deben ser seguidos por los tres órdenes de gobierno, y ser considerados cuando se proceda a elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, así como los planes estatales y municipales, para que no hagan



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

compromisos incumplibles, es decir, que estén más allá de la capacidad de la hacienda pública y de la economía nacional.

Esta Comisión plantea que los principios de equilibrio presupuestario y sostenibilidad financiera se desarrollen en las leyes secundarias, según se propone en la fracción XXIX-R, del artículo 73 Constitucional que más adelante se detalla.

Artículo 73

En este artículo se propone lo que a continuación se indica:

a) Reformar la fracción **VIII** vigente, para facultar al Congreso de la Unión, para dar las bases por las que el titular del Poder Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación; para aprobar los empréstitos, reconocer y pagar la deuda.

Además, establecer las bases generales para regular la deuda pública de los Estados, del Distrito Federal y los Municipios, en los siguientes aspectos:

-Las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios podrán incurrir en endeudamiento, observando los principios de responsabilidad hacendaria;

-Los límites y modalidades bajo los cuales podrán afectar sus respectivas participaciones;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

- La obligación de inscribir y publicar todos sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro único;
- Un "sistema de alerta" sobre el manejo de la deuda; y
- Así como, las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan dichas disposiciones.

La intención de estas bases, es que todas las obligaciones de pago, con independencia de cómo se denominen, queden perfectamente armonizadas, homologadas y sean transparentes.

En particular, cobra especial relevancia la creación de un registro público único de empréstitos y obligaciones que fortalecerá la transparencia y rendición de cuentas sobre el uso del endeudamiento público y brindará certeza a las operaciones que realicen dichos órdenes de gobierno. También es de destacar el "sistema de alertas", el cual constituirá un instrumento clave para el seguimiento sobre el uso del endeudamiento público.

Asimismo, la ley general respectiva deberá complementarse con definiciones que clarifiquen los conceptos sobre los cuales aplicará la instrumentación de la presente reforma.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

Un aspecto medular, consiste en que se enfatiza para que las referidas leyes deban discutirse primero en la Cámara de Diputados, tal y como lo previene el artículo 72, inciso H, de la Ley Fundamental vigente.

b) Adicionar la fracción **XXIX-R**, para facultar al Congreso de la Unión a iniciar leyes en materia de responsabilidad hacendaria, que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas, con base en los principios de equilibrio presupuestario y la sostenibilidad financiera que se proponen adicionar en el artículo 25 Constitucional.

Cabe destacar que los principios de responsabilidad hacendaria aplicables a la Federación ya están previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que aquéllos aplicables a los Estados, a los Municipios, al Distrito Federal y a sus demarcaciones territoriales, serán materia de la ley, que el Congreso de la Unión, tendrá que expedir para reglamentar esta fracción en términos similares a la referida legislación federal.

Artículo 74

En este artículo se proponen las siguientes reformas y adiciones:

Adicionar una fracción **VIII**, para implementar un control político que ejercerá la Cámara de Diputados sobre las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de deuda pública.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

En este caso, se propone que la Cámara de Diputados conozca y, en su caso, emita una opinión, mediante la Comisión legislativa competente, respecto de la estrategia de ajuste de finanzas públicas de los Estados que tengan niveles elevados de deuda.

Para tal efecto, tendrán que ser enviadas a la Cámara de Diputados, las estrategias de ajuste, que se vayan a llevar a cabo, e incorporar los convenios que dichos órdenes de gobierno pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías.

Asimismo, se prevé que en los casos de Municipios, con niveles elevados de deuda y que celebren dichos convenios, se informe a la Cámara de Diputados.

El caso del Distrito Federal, se mantiene en sus términos la regulación constitucional vigente para su aprobación.

Artículo 79

En esta hipótesis normativa se reforma la fracción **I**, con el objeto de reforzar la rendición de cuentas, concediendo facultades a la Auditoría Superior de la Federación, para fiscalizar que el Gobierno Federal otorgue las garantías con cargo al crédito de la Nación en forma adecuada.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

Además, la Auditoría Superior de la Federación, podrá fiscalizar directamente a los Estados, a los Municipios, al Distrito Federal y a los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, cuando accedan a dichas garantías, para auditar el destino y el ejercicio de los recursos correspondientes. Incluso, para el caso de que las Entidades Federativas y Municipios, que cuenten con la garantía de la federación, fiscalizará el destino y ejercicio de esos recursos. Los recursos federales serán fiscalizados aún y cuando sean destinados y ejercidos por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, así como los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra forma jurídica.

Artículo 108

En esta disposición normativa, se propone adicionar un cuarto párrafo, el cual mandate a los gobiernos locales a que contemplen en sus Constituciones la responsabilidad en que incurren los servidores públicos de los Estados y de los Municipios, por el manejo indebido de recursos públicos y de la deuda pública.

Lo anterior, se considera indispensable para que la propuesta sea integral al prever reglas que fomenten un uso responsable y adecuado del financiamiento y, al mismo tiempo, que fortalezcan decididamente la rendición de cuentas, tanto de los entes públicos como de los servidores públicos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

No se omite señalar, que conforme a las reformas recientemente aprobadas por el Congreso de la Unión a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, falsear o desvirtuar información financiera con el objeto de engañar u ocultar la real situación financiera, constituye una falta administrativa grave y también es motivo de responsabilidad penal. En este sentido, si los servidores públicos llegaran a incurrir en dichas conductas, serán sancionados en términos de dicha ley y las demás que resulten aplicables.

Artículo 116

La propuesta consiste en reformar el párrafo sexto, de la fracción **II**, para fortalecer la rendición de cuentas en el uso del endeudamiento público, al concederle atribuciones a las entidades de fiscalización de los Estados para fiscalizar las acciones de los Estados y los Municipios, en materia de fondos, recursos federales, locales y deuda pública.

Artículo 117

La reforma a la fracción **VIII**, tiene como finalidad fomentar un uso responsable del endeudamiento y, al mismo tiempo, garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, al considerar lo siguiente:

- a) Se mantiene la prohibición para contraer obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, personas físicas o morales,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

extranjeras, así como aquéllos que deban cubrirse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

- b)** Las legislaturas locales, tendrán que aprobar los empréstitos y obligaciones por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.
- c)** Se precisa que, además de contraer endeudamiento para financiar inversiones públicas productivas, podrán realizar operaciones de refinanciamiento y reestructura, siempre y cuando, las realicen bajo condiciones de mercado.
- d)** Se prohíbe expresamente que se destinen los recursos de los empréstitos a cubrir gasto corriente, como un principio básico de responsabilidad fiscal.
- e)** Se faculta a los gobiernos estatales para otorgar garantías a los Municipios, con el objeto de facilitar el acceso al crédito de los mismos, bajo condiciones financieras más favorables.
- f)** Se mantiene la obligación de reportar el uso del endeudamiento público en la Cuenta Pública correspondiente.
- g)** Los Estados y los Municipios, podrán contratar obligaciones de corto plazo para cubrir sus necesidades de flujo, sujeto a los límites y condiciones que se establezcan en la legislación federal y siempre que



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

se liquiden totalmente a más tardar tres meses antes del término del período de gobierno correspondiente. Asimismo, se prevé que no podrán incurrir en este tipo de obligaciones en dicho plazo.

Por lo anterior, con la finalidad de comparar el texto vigente de la Ley Fundamental con las modificaciones propuestas a las Iniciativas que se dictaminan, se presenta el siguiente cuadro:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 25. (...)</p> <p>El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.</p> <p>Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.</p> <p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.</p> <p>Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.</p> <p>Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía,</p>	<p>Artículo 25.- (...)</p> <p>El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. Para ello, procurará el equilibrio presupuestario y la sostenibilidad financiera, tomando en consideración los ciclos económicos nacionales e internacionales. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dichos principios.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

<p>sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.</p> <p>La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.</p> <p>La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Art. 73.- El Congreso tiene facultad:</p> <p>I.- a V.- (...)</p> <p>VI.- Derogada</p> <p>VII.- (...)</p> <p>VIII.- Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>VIII. En materia de deuda pública, para:</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

10.- Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

2o.- Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

3o.- Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por el inciso H del artículo 72 de esta Constitución;

IX.- a XXIX-Q.- (...)

IX.- a XXIX-Q.- (...)



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

<p>XXX.- (...)</p>	<p>XXIX-R.- Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas de la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en los principios establecidos en el párrafo segundo del artículo 25 de esta Constitución;</p> <p>XXX.- (...)</p>
<p>Artículo 74.- (...)</p> <p>I.- a VII.- (...)</p> <p>VIII.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>	<p>Artículo 74.- (...)</p> <p>I.- a VII.- (...)</p> <p>VIII.- Conocer, y en su caso, opinar, a través de la Comisión legislativa competente en los términos que señale la ley, respecto a la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que, en su caso, pretendan celebrar con el gobierno federal para obtener garantías. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, ser informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda.</p> <p>IX.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

<p>Artículo 79.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.</p> <p>También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p>	<p>Artículo 79.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I.- Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.</p> <p>También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p>
--	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>II. a IV. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>II.- a IV.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 108.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.</p>	<p>Artículo 108.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.</p>
<p>Artículo 116.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>I.- a II.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 116.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p>(...)</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>III.- a VII.- (...)</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos federales y locales, y deuda pública.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>III.- a VII.- (...)</p>
<p>Artículo 117.- (...)</p> <p>I.- a VII.- (...)</p> <p>VIII.- Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.</p> <p>Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino</p>	<p>Artículo 117.- (...)</p> <p>I.- a VII.- (...)</p> <p>VIII.- (...)</p> <p>Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

cuando se destinen a inversiones públicas productivas **y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado**, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas **y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior**, conforme a las bases que establezcan las legislaturas **en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución**, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas **aprueben**. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. **En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.**

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del período de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

<p>IX.- (...) (...)</p>	<p>IX.- (...) (...)</p>
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La ley reglamentaria en materia de responsabilidad hacendaria aplicable a las Entidades Federativas y los Municipios que deberá expedirse en términos de la fracción XXIX-R del artículo 73 de este Decreto, así como las reformas que sean necesarias para cumplir lo previsto en este Decreto, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Tercero. Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada.</p> <p>Cuarto. Las Entidades Federativas y los Municipios se sujetarán a las disposiciones de este Decreto y a las de las leyes a que se refiere el artículo transitorio Segundo del mismo, a partir de la fecha de su entrada en vigor y respetarán las obligaciones que, con anterioridad a dicha fecha, hayan sido adquiridas con terceros en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Quinto. La ley reglamentaria establecerá la transitoriedad conforme a la cual entrarán en vigor las restricciones establecidas en relación</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

a la contratación de financiamiento de corto plazo, a que se refiere el artículo 117, fracción VIII, último párrafo de este Decreto.

Sexto. Las entidades federativas y los municipios enviarán al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión un informe sobre todos los empréstitos y obligaciones de pago vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo máximo de 60 días naturales, conforme a los lineamientos que aquél emita.

Séptimo. La ley reglamentaria establecerá que en el registro a que se refiere el inciso 3o. de la fracción VIII, del artículo 73 de este Decreto, se incluirán cuando menos los siguientes datos de cada empréstito u obligaciones: deudor, acreedor, monto, tasa de interés, plazo, tipo de garantía o fuente de pago, así como los que se determinen necesarios para efectos de fortalecimiento de la transparencia y acceso a la información.

En tanto se implementa el referido registro, se pondrá a disposición de las comisiones legislativas competentes de la Cámara de Diputados un reporte de las obligaciones y empréstitos a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal con la que actualmente cuenta el registro, a más tardar en un plazo de 30 días naturales; así como, aquella información adicional que las comisiones legislativas competentes soliciten a las autoridades relacionadas con la misma. Igualmente, se deberá informar cada cierre trimestral (marzo, junio, septiembre y diciembre), los empréstitos y obligaciones registrados en cada periodo, especificando en su caso, si fue utilizado para refinanciar o reestructurar créditos existentes. Lo anterior, con el objeto de que en tanto entra en vigor la ley reglamentaria y se implementa el registro,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

la Cámara de Diputados pueda dar puntual seguimiento al endeudamiento de los estados y municipios.

Los servidores públicos y demás personal de la Cámara de Diputados que tengan acceso a la información referente al presente artículo transitorio, serán responsables del manejo de la misma y responderán por los daños y perjuicios que en su caso ocasionen por su divulgación.

Octavo. La ley reglamentaria a que se refiere el artículo 73, fracción VIII, inciso 3o. de este Decreto, establecerá las modalidades y condiciones de deuda pública que deberán contratarse mediante licitación pública, así como los mecanismos que se determinen necesarios para efectos de asegurar condiciones de mercado o mejores que éstas y el fortalecimiento de la transparencia en los casos en que no se establezca como obligatorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales que suscriben, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** la fracción VIII del artículo 73; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 79; el párrafo cuarto del artículo 108; el párrafo sexto de la fracción II del artículo 116; y, el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 117; y se **ADICIONAN** con un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 25; la fracción XXIX-R al artículo 73; la fracción VIII al artículo 74, pasando la actual a ser fracción IX; y los párrafos tercero y cuarto a la fracción VIII del artículo 117 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. Para ello, procurará el equilibrio presupuestario y la sostenibilidad financiera, tomando en consideración los ciclos económicos nacionales e



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

internacionales. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dichos principios.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a VII. ...

VIII. En materia de deuda pública, para:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

1o. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

2o. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

realizado. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

3o. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por el inciso H del artículo 72 de esta Constitución;

IX. a XXIX-Q. ...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

XXIX-R. Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas de la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en los principios establecidos en el párrafo segundo del artículo 25 de esta Constitución;

XXX. ...

Artículo 74. ...

I. a VII. ...

VIII. Conocer, y en su caso, opinar, a través de la Comisión legislativa competente en los términos que señale la ley, respecto a la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que, en su caso, pretendan celebrar con el gobierno federal para obtener garantías. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, ser informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda, y

IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 79. ...

...

...

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos **y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios;** el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales. **En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales.** Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

...

...

II. a IV. ...

...

...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

...

...

Artículo 108. ...

...

...

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios. **Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.**

Artículo 116. ...

...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

I. ...

II. ...

...

...

...

...

Las legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. **Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos federales y locales, y deuda pública.**

...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

...

III. a VII. ...

Artículo 117. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas **y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado**, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas **y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior**, conforme a las bases que establezcan las legislaturas **en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución**, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas **aprueben**. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. **En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del período de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

IX. ...

...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Ley Reglamentaria en Materia de Responsabilidad Hacendaria Aplicable a las Entidades Federativas y los Municipios que deberá expedirse en términos de la fracción XXIX-R del artículo 73 del presente Decreto, así como las reformas que sean necesarias para cumplir lo previsto en este Decreto, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada.

Cuarto. Las Entidades Federativas y los Municipios se sujetarán a las disposiciones de este Decreto y a las de las leyes a que se refiere el artículo transitorio Segundo del mismo, a partir de la fecha de su entrada en vigor y respetarán las obligaciones que, con anterioridad a dicha fecha, hayan sido adquiridas con terceros en los términos de las disposiciones aplicables.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

Quinto. La ley reglamentaria establecerá la transitoriedad conforme a la cual entrarán en vigor las restricciones establecidas en relación a la contratación de financiamiento de corto plazo, a que se refiere el artículo 117, fracción VIII, último párrafo de este Decreto.

Sexto. Las entidades federativas y los municipios enviarán al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión un informe sobre todos los empréstitos y obligaciones de pago vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo máximo de 60 días naturales, conforme a los lineamientos que aquél emita.

Séptimo. La ley reglamentaria establecerá que en el registro a que se refiere el inciso 3o. de la fracción VIII, del artículo 73 de este Decreto, se incluirán cuando menos los siguientes datos de cada empréstito u obligaciones: deudor, acreedor, monto, tasa de interés, plazo, tipo de garantía o fuente de pago, así como los que se determinen necesarios para efectos de fortalecimiento de la transparencia y acceso a la información.

En tanto se implementa el referido registro, se pondrá a disposición de las comisiones legislativas competentes de la Cámara de Diputados un reporte de las obligaciones y empréstitos a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal con la que actualmente cuenta el registro, a más tardar en un plazo de 30 días naturales; así como, aquella información adicional



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

que las comisiones legislativas competentes soliciten a las autoridades relacionadas con la misma. Igualmente, se deberá informar cada cierre trimestral (marzo, junio, septiembre y diciembre), los empréstitos y obligaciones registrados en cada periodo, especificando en su caso, si fue utilizado para refinanciar o reestructurar créditos existentes. Lo anterior, con el objeto de que en tanto entra en vigor la ley reglamentaria y se implementa el registro, la Cámara de Diputados pueda dar puntual seguimiento al endeudamiento de los estados y municipios.

Los servidores públicos y demás personal de la Cámara de Diputados que tengan acceso a la información referente al presente artículo transitorio, serán responsables del manejo de la misma y responderán por los daños y perjuicios que en su caso ocasionen por su divulgación.

Octavo. La ley reglamentaria a que se refiere el artículo 73, fracción VIII, inciso 3o. de este Decreto, establecerá las modalidades y condiciones de deuda pública que deberán contratarse mediante licitación pública, así como los mecanismos que se determinen necesarios para efectos de asegurar condiciones de mercado o mejores que éstas y el fortalecimiento de la transparencia en los casos en que no se establezca como obligatorio.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de julio de 2013.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Disciplina Financiera de los Estados y los Municipios.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Disciplina Financiera de los Estados y los Municipios.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
 SECRETARIA	4ª	D.F.	(PVEM)			
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Disciplina Financiera de los Estados y los Municipios.**

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2ª QUERÉTARO (GPPAN) DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES			
 INTEGRANTE	15 D.F (GPPAN) DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ			
 INTEGRANTE	02 GUANAJUATO (GPPAN) DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA			
 INTEGRANTE	05 SONAORA (GPPAN) DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES			
 INTEGRANTE	05 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA			
 INTEGRANTE	2ª COAHUILA (GPPRI) DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ			



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Disciplina Financiera de los Estados y los Municipios.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Disciplina Financiera de los Estados y los Municipios.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
		DIP. RICARDO CANTÚ GARZA				
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
		DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN				
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO				
 INTEGRANTE	17	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO				



COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES

LISTA DE ASISTENCIA

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Reunión Plenaria 25/06/13 a las 10.00 horas, en el salón 3 del edificio "1" planta baja de de este Palacio Legislativo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)		
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)		
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)		
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)		
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)		
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)		
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)		



COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES

LISTA DE ASISTENCIA

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Reunión Plenaria 25/06/13 a las 10.00 horas, en el salón 3 del edificio "I" planta baja de de este Palacio Legislativo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)		
 SECRETARIA	4ª	D.F	(PVEM)		
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)		
 SECRETARIA	5ª	MÉXICO	(GPPRD)		
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	15	D.F	(GPPAN)		



COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES

LISTA DE ASISTENCIA

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Reunión Plenaria 25/06/13 a las 10.00 horas, en el salón 3 del edificio "I" planta baja de de este Palacio Legislativo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	2°	COAHUILA	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)		



COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES

LISTA DE ASISTENCIA

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Reunión Plenaria 25/06/13 a las 10.00 horas, en el salón 3 del edificio "1" planta baja de de este Palacio Legislativo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
	DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA				
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)		
	DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES				
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)		
	DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN				
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)		
	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA				
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)		
	DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN				
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)		
	DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA				
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)		
	DIP. JOSÉ ANGEL ÁVILA PÉREZ				



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Plenaria 25/06/13 a las 10.00 horas, en el salón 3 del edificio "1" planta baja de de este Palacio Legislativo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)		
			DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO		
 INTEGRANTE	17	D.F.	(GPPRD)		
			DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO		

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Luis Alberto Villarreal García, PAN, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Silvano Aureoles Conejo, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; María San Juana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Francisco Agustín Arroyo Vieyra; vicepresidentes, Patricia Elena Retamoza Vega, PRI; José González Morfín, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Tanya Rellstab Carreto, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>